

RESOLUCIÓN

Nº 0661

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

03 AGO 2015

Que mediante Auto No 0769 de 20 de abril de 2015, se ordenó desglosar los folios 212 a 339 obrantes en el expediente No 144 de 22 de agosto de 2008 y abrir expediente para iniciar el trámite correspondiente para obtener la concesión de agua subterráneas del pozo identificado con el Código No 43-IV-A-PP-55, ubicado en los predios del Club Los Almendros y solicitada por el CLUB LOS ALMENDROS identificada con NIT 811.015.054 – 5 a través de su representante legal.

Que mediante Auto No 0838 de 9 de junio de 2015, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen la información obrante a folios 5 a 130 del expediente No 026 de 28 de abril de 2015 y realicen la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento, para obtener la concesión de agua subterránea del pozo 43-IV-A-PP-55, ubicado en los predios del Club Los Almendros.

Que mediante Auto No 1141 de 3 de julio de 2015, se acogió la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, para la cancelación de los costos por evaluación y seguimiento para obtener la concesión de agua subterránea del pozo identificado con el código No m43-IV-A-PP-55, ubicado en los predios del Club Los Almendros. Notificándose de conformidad a la Ley.

A folio 139 reposa recibo de pago expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de evaluación y seguimiento para obtener la concesión de agua subterránea.

Que mediante concepto técnico No 0410 de 23 de junio de 2015, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

DESCRIPCION

Localización. . El pozo de aguas subterráneas para el cual se solicita la concesión de aguas está localizado en predios del Club Los Almendros – sector La Marta – Municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 831.076; Y= 1.537.535,00. PLANCHA 43-IV-A.

Uso del agua. El volumen extraído será utilizado para uso doméstico (sin incluir consumo humano) y uso recreativo.

Otras captaciones alrededor del pozo: están construidos varios pozos profundos, con las siguientes características según el SIGAS:

310.28
Exp No 026 abril 28/2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(P)
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

Nº 0661

03 AGO 2015

CÓDIGO POZO	COORDENADAS		PROFUNDID AD	DISTANCIA A POZO 43-IV-A-PP-73	NOMBRE PREDIO
	X	Y			
43-IV-A-PP-72	831096	1537575	68	45	Condominio Victoria Real
43-IV-A-PP-70	831102	1537626	50	95	Villa Adriana
43-IV-A-PP-96	830990	1537514		88.5	Cabañas El tesoro
43-IV-A-PP-71	831036	1537645	30	117	Hacienda la Oculta
43-IV-A-PP-68	831075	1537672		138	Susana Soto
43-IV-A-PP-99	830957	1537480	40	132	Cabañas Diegolandia
43-IV-A-PP-101	830932	1537437		175	Cabañas Sotavento
43-IV-A-PP-69	831087	1537689		154	Susana Soto
43-IV-A-PP-102	830913	1537418	65	200	Condominio casa Blanca

Características hidrogeológicas de la zona: La zona ha sido cartografiadas geológicamente como depósitos marino aluviales del cuaternario, conformado por limos, arcillas y gravas en cauces y paleocauces (INGEOMINAS, 1997). Las capas permeables son las de mayor potencialidad acuífera de la zona y corresponden a la parte confinada del acuífero Morrosquillo. En este sector el acuífero tiene una transmisibilidad alrededor de los 76 m²/día.

Características de construcción del Pozo

- * **Profundidad:** 60 m
- * Año de construcción: 1993
- * Empresa Perforadora: ACUIPOZOS
- * Diámetro de revestimiento: ø 4" en P.V.C
- * Caudal de explotación: 3.0 lit/seg. **Caudal recomendado**
- * Régimen de bombeo: 6 horas/día. **Régimen de bombeo recomendado**

Características hidráulicas

Resultados y análisis de la prueba de bombeo presentada por el Club Los Almendros y realizada por CARSUCRE los días 12 y 14 de agosto de 2014.

310.28
Exp No 026 abril 28/2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

Nº 0661

03 AGO 2015

Tabla resumen de resultados Pozo 43-IV-A-PP-73

PARÁMETRO		VALOR
NIVEL ESTÁTICO POZO DE BOMBEO (m)		2.24
NIVEL DINÁMICO POZO DE BOMBEO (m)		4.14
ABATIMIENTO POZO DE BOMBEO (m)		1.90
CAUDAL DE BOMBEO (LIT/SEG)		1.77
CAPACIDAD ESPECÍFICA (LIT/SEG-M)		0.93
BOMBEO		
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	COOPER & JACOB	74.90
	THEIS	75.90
	THEIS RECUPERACION	61.7
CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (m/día)	COOPER & JACOB	8.23
	THEIS	8.43
	THEIS RECUPERACION	6.85
Caudal de explotación recomendado		3.0 lt/seg
Régimen de bombeo		6 horas/día

Calidad del agua. A continuación se muestran los resultados de los análisis físicos – químicos y bacteriológicos que se analizaron en muestras tomadas los días 14 de agosto de 2014 y analizados en los laboratorios de la Universidad Pontificia Bolivariana.

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	6.82	Conductividad	③s	983
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	65.33	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	18.48
Potasio, K ⁺	Mg/L	1.669	Sodio, Na ⁺	Mg/L	120.29
Carbonatos CO ₃ ⁼	Mg/L	0.21	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁻	Mg/L	345.60
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	59.86	Sulfatos, SO ₄ ⁼	Mg/L	83.63
Hierro Total	Mg/L	0.10	Alcalinidad Total	MgCaCO ₃ /l	345.80
Dureza Total	Mg/lt		Nitrato NO ₃	Mg/lt	0.02

De acuerdo a los resultados el agua es bicarbonatada sódica, el porcentaje de error en los análisis corresponde al 4.99%, el cual es menor al máximo aceptable (10%). El agua presenta algunos parámetros con valores superiores a los señalados en la resolución 2115 de 2007 (agua para consumo humano), tales como alcalinidad total y calcio que la hacen no apta para consumo humano.

310.28
Exp No 026 abril 28/2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

NR 0661

03 AGO 2015

En cuanto a los resultados bacteriológicos, dado los límites de detección del laboratorio que realizó los análisis, no se pudo establecer el valor real de los parámetros analizados.

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Coliformes totales	UFC/100ml	<3.000
Coliformes Fecales	UFC/100ml	<3000
Mesofilos	UFC/100 ml	

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el señor GONZALO VELEZ BETANCUR, en su calidad de Representante Legal del CLUB LOS ALMENDROS, solicita la concesión de agua del pozo identificado por CARSUORE con el código 43-IV-A-PP-73, ubicado en el predio CLUB LOS ALMENDROS – Sector la Marta - municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X= 831.076; Y= 1.537.535,00. PLANCHA 43-IV-A.

Que a través de la resolución 1191 de 06 de noviembre de 2008, se otorgó por primera vez concesión de agua del pozo 43-IV-A-PP-73 al Club Los Almendros. Dicha resolución se venció en noviembre del año 2013.

Que a través de oficio con radicado de CARSUORE No. 2808 de 13 de junio de 2014, el Club Los Almendros Solicita renovación de concesión de agua del pozo 43-IV-A-PP-73.

Que a través de oficio con radicado de CARSUORE 2811 de 13 de junio de 2014, el Club Los Almendros envía el formato de solicitud de concesión de aguas subterráneas diligenciado, certificado del Municipio de Coveñas, fotocopia de la cédula de ciudadanía, copia de la resolución 1191 de 06 de noviembre de 2008, informe de perforación del pozo y certificado de instrumentos públicos.

Que a través del oficio No. 5242 de 15 de octubre de 2014, CARSUORE solicita al Club Los Almendros información correspondiente a la prueba de bombeo y análisis físico-químicos y bacteriológicos.

Que el Club Los Almendros envía la información solicitada en el oficio 5242 de 15 de octubre de 2014, tal como consta en los folios 103 a 130.

Que el Club Los Almendros presentó el documento técnico de la prueba de bombeo realizada entre los días 12 y 14 de agosto de 2014.

310.28
Exp No 026 abril 28/2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0661

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

03 AGO 2015

Que de acuerdo a los resultados de la prueba de Bombeo realizada en agosto de 2014, el pozo ha disminuido su capacidad específica en un 35% con la obtenida en la prueba de bombeo realizada en el año 2008, la cual fue 1.42 l/seg-m., lo cual se traduce en mayores descensos de los niveles de bombeo.

Que las aguas se aprovecharán para uso doméstico y recreativo.

Que de acuerdo a la solicitud, el número de personas que se beneficiarán del recurso para uso doméstico, corresponde a 36 personas/día, por otro lado se requiere 1.3 l/seg para uso recreativo (turismo), para un caudal total de 2 l/seg con un régimen de bombeo de 6 horas/día.

Analizada la prueba de bombeo por parte de CARSUCRE, y la necesidad del Club Los Almendros, esta corporación establece el caudal máximo aprovechar el cual es de 2 l/seg con régimen de bombeo de 6 horas/día.

Que dentro del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, PPIAS, CARSUCRE lleva acabo el monitoreo y seguimiento al campo de pozos de Coveñas y Tolú.

Que el Club Los Almendros presentó los resultados de los análisis físico-químicos, los cuales dieron como resultado agua tipo bicarbonatada sódica, con algunos parámetros con valores superiores a los señalados en la resolución 2115 de 2007 (Alcalinidad total y Calcio). En cuanto a los resultados de los análisis bacteriológicos, estos deben realizarse en un laboratorio que tenga límites de detección de cero o menor de uno (1), ya que los resultados obtenidos no permiten determinar si existe o no contaminación bacteriológica.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negritas fuera del texto)

Que el artículo 1° del Decreto 1541 de 28 de julio de 1978, establece que, para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

Nº 0661

03 AGO 2015

- 1) El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- 2) La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- 3) Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- 4) El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- 5) Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- 6) La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- 7) Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- 8) Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Que el Artículo 36 del precitado Decreto prevé: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;**
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;

310.28
Exp No 026 abril 28/2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0661

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos minerales.

03 AGO 2015

Que el artículo 37 del decreto 1541 de 1.978 establece: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Art. 122 de este Decreto".

Por otra parte el artículo 70 del referido decreto establece que las solicitudes de concesión para uso industrial, además de lo dispuesto en el Título II, CAPÍTULO II, de este Decreto, deben anexar el estudio de factibilidad del proyecto industrial y el estudio ecológico y ambiental, cuyas especificaciones establecerá la autoridad competente.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002 por medio de la cual se fijaran las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

Analizado el Expediente No.026 de abril 28 de 2015, evaluada la información técnica presentada por el CLUB LOS ALMENDROS, para la Concesión de Aguas del pozo 43-IV-A-PP-73, analizada la información consignada en el SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978 y demás legislación vigente, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá la Concesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable otorgar concesión de aguas del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-73, ubicado en predios del Club Los Almendros – Sector la Marta - Municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X= 831.076; Y= 1.537.535,00. PLANCHA 43-IV-A al CLUB LOS ALMENDROS, identificado con el Nit: 811.015.054-5 y representado legalmente por el señor GONZALO VELEZ BETANCUR, identificado con número de cédula 71.608.492.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

Nº 0661

03 AGO 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Club Los Almendros para que aproveche un caudal máximo de 2.0 **Lts/seg**, que serán extraídos del pozo profundo que se legaliza; para abastecer los requerimientos del Club Los Almendros y que serán utilizadas para uso doméstico (no incluye consumo humano), y uso recreativo con un régimen de explotación máximo de 6 **horas/día**. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a los monitoreos que se realicen semanalmente en el campo de pozos, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de 5 años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Para la obtención de la prórroga, el usuario deberá presentar ante CARSUCRE los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, éstas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario adscrito a la dependencia de AGUAS de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6 El propietario del pozo deberá realizar el cerramiento del pozo para evitar posible contaminación del acuífero y del pozo.
- 4.7 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.8. Instalar a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, mantener un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo), instalar una tubería de monitoreo de niveles de 1" a la profundidad de la tubería de succión y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

Nº 0661

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

03 AGO 2015

- 4.9. El concesionario deberá reportar trimestralmente a "CARSUCRE", los caudales y volúmenes explotados.
- 4.10. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.11. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.12. El concesionario deberá presentar a la Corporación el Plan de Acción tendiente a la implementación del uso eficiente y ahorro del agua, acorde con lo expresado en la Ley 389 de 1997.
- 4.13 El Club Los Almendros a través de su representante legal deberá realizar y enviar a CARSUCRE en formato original, a más tardar en treinta días los resultados de los análisis bacteriológicos (Coliformes totales y coliformes fecales) de una muestra de agua del pozo 43-IV-A-PP-73. Estos análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y que tenga límite de detección de cero o menor de 1, la muestra debe ser supervisada por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.
- 4.14. El Club Los Almendros a través de su representante legal, deberá realizar control cada dos años de la calidad de aguas del pozo 43-IV-A-PP-73, mediante la realización de análisis físico – químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la toma de la muestra debe estar supervisada por un funcionario de CARSUCRE. Los parámetros a analizar corresponden a: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos disueltos totales, Turbiedad, Color aparente, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes totales y fecales.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉXTO: El usuario quedará sujeto al pago de seguimiento de la concesión de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.0984/2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la puesta en operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva del Club Los Almendros a través de su representante legal.

ARTÍCULO OCTAVO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en el artículo 239 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp No 026 abril 28/2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0661

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

03 AGO 2015

procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

12.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

12.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la



310.28
Exp No 026 abril 28/2015



MINAMBIENTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

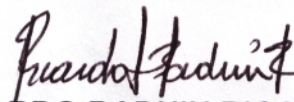
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0661

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 3 AGO 2015


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCE

PROYECTO: Edith Salgado